Año de 1963 Viernes 22 de Marzo Núm. 35

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 16 de marzo de 1963 sobre condiciones exigibles a las nuevas industrias harino-panaderas, de sémolas y de pan y despachos de pan.

Excelentísimos señores:

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto-ley número 4/1963, fecha 14 de febrero, de conformidad con los Ministerios de Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio, y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptado en su reunión de 15 de marzo de 1963,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que las mínimas condiciones técnicas exigibles a las nuevas industrias de fabricación de harinas panificables, de sémolas y pan, así como las sanitarias y comerciales en los despachos de pan, sean las siguientes:

Primero.—Fábricas de harinas panificables.

Todo proceso de transformación de trigo en harina, en las modernas instalaciones molturadoras, comprenderá, necesariamente, las siguientes fases o momentos:

a) Recepción, almacenamiento y control de trigos.
b) Limpieza y acondicionamiento.
c) Molturación propiamente dicha.
d) Cernido y purificación.
e) Almacenamiento y control de las harinas.

a) *Recepción, almacenamiento y control de trigos.*

La capacidad total de almacenamiento debe ser, como mínimo, la necesaria para mantener la industria funcionando durante treinta días consecutivos a pleno rendimiento, de la que será en silos la suficiente para seis días de funcionamiento en las mismas condiciones y la disposición ordenada para ensilar cuatro clases o tipos de trigos.

Los silos de almacenamiento deben ir provistos de un sistema de antelimpieza y los medios de transporte necesarios para el paso del trigo a las fábricas, así como para el trasiego del grano entre las celdas del mismo silo.

En todo caso la disposición de los trigos almacenados deberá permitir su completo control y conocimiento de las cantidades y calidades.

b) *Limpieza y acondicionamiento.*

Las fábricas de harina deberán tener doble sistema de limpieza: por vía seca y por vía húmeda y constar de aparatos para verificar las siguientes operaciones:

Separación de otros cereales: avenas y cebadas.
Separación de chinas y piedras.
Separación de semillas y restos de malas hierbas.
Separación de partículas metálicas.
Lavado y rociado.
Pulimentado y cepillado.
Separación por aspiración en todas las máquinas del polvo producido.

La capacidad de la sección de limpieza deberá ser superior en un 15 por 100, como mínimo, a la molienda.

Deberá disponer de depósitos de reposo, cuya capacidad y número será función de la duración del período de reposo técnicamente convenientes y del rendimiento de la limpieza.

c) *Molturación.*

La molturación se realizará por cilindros, en sus tres fases normales: de trituración, desagregación y compresión.

La instalación de molturación constará, como mínimo, de diez pasadas, y la producción de la mínima será de cuatro mil kilogramos de trigo blanco en veinticuatro horas, por metro de longitud de cilindros. La capacidad mínima de molturación será de cuarenta mil kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

d) *Cernido y purificación.*

La clasificación de los productos obtenidos en los cilindros se realizará en los «planchister», a la que seguirá la purificación en los «sensores».

La superficie total del cernido, será, como mínimo, de cuatro metros cuadrados por metro de longitud de cilindros para los «planchister», sin contar el cernido necesario para clasificación de salvados y cernedores de seguridad de harinas.

e) *Control y almacenamiento de la harina.*

Toda fábrica de harina deberá disponer de un laboratorio con los aparatos necesarios para poder determinar como mínimo el porcentaje de humedad, cenizas, gluten, proteínas e índice de maltosa y comprobar las calidades plásticas de las harinas.

Las harinas se almacenarán a granel o ensacadas, pero en cualquiera de los casos no se enviarán a panificación sin un reposo mínimo de quince días.

f) *Tratamientos especiales de las harinas.*

Los aparatos e instalaciones para tratamientos especiales e incorporación de otros productos distintos del trigo a la harina no se considerarán incluidos en las reglamentaciones y condiciones establecidas en esta Orden y seguirán sometidos a la legislación vigente.

g) *Limitación del trabajo a maquila.*

Las fábricas de harinas actnales con capacidad superior a 5.000 kilogramos, en veinticuatro horas, no podrán trabajar a maquila en caso alguno.

Segundo.—Fábricas de sémolas.

En las fábricas de sémolas se autorizará únicamente como materia prima los trigos duros-semoleros o recios adecuados, y en ellas, el total de longitud trabajante de los cilindros se destinará a la trituración y desagregación, por lo cual, todos los cilindros deberán ser estriados.

El número de «sensores» será, como mínimo, doble del que precisa una fábrica de harinas de capacidad equivalente.

Tercero.—Molinos maquileros de harinas panificables.

Los nuevos molinos maquileros que se establezcan o los actuales que se transformen, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Como mínimo deberán tener la limpia previa por vía seca, para así separar los elementos extraños al trigo y partículas metálicas.

b) Los elementos de molturación podrán ser, indistintamente, de piedras, cilindros o mixtos. Esta instalación de molturación menos intensiva se considera con rendimiento máximo de 2.000 kilogramos por metro, por lo cual constará, como máximo, de una longitud trabajante en cilindro de dos cincuenta metros o su equivalente en piedras, con las únicas excepciones de los molinos maquileros actuales que tengan legalizada con anterioridad mayor longitud, o su equivalente en piedras, correspondiente a menor rendimiento, la que no podrá ser sobrepasada en caso alguno.

c) Deberán constar también de unos elementos para la clasificación de los productos resultantes de la molturación, o sea un sistema de cernido edificante.

Cuarto. Industria de fabricación de pan.

Estas instalaciones deberán contar con los siguientes elementos de producción:

a) Horno u hornos continuos o intermitentes de la calefacción indirecta.
b) Amasadora mecánica.
c) Pesadora-divisora automática y formadora mecánica.
d) Heñidora y refinadora.
e) Armarios o cámara de fermentación.
f) Limpiadora cernedora de harinas.
g) Depósito mezclador y dosificador de agua.
h) Báscula y balanza.
i) Elementos menores, tales como tablas, palas, palines, moldes, bandejas y todos aquellos necesarios para el más perfecto funcionamiento.
j) Instalación almacenadora aséptica e independiente de harinas, levaduras y otros productos necesarios a cada industria.
k) Almacenamiento independiente de combustibles.
l) Almacén de enfriamiento, reposo y preparación del pan para distribución.

Las capacidades mínimas de elaboración de pan estarán proporcionadas al número de habitantes de la población o zona en que se instalen, y serán:

Para Madrid y Barcelona: de 10.000 kilogramos de harina en jornada de ocho horas.

Para las restantes poblaciones con más de 500.000 habitantes: 5.000 kilogramos de harina en jornada de ocho horas.

Para poblaciones entre 500.000 y 100.000 habitantes: 2.500 kilogramos de harina en jornada de ocho horas.

En poblaciones de menos de 100.000 habitantes y más de 25.000: la elaboración mínima será la correspondiente a 1.000 kilogramos de harina en turno de ocho horas.

En poblaciones de menos de 25.000 habitantes y más de 4.000: la elaboración mínima será la correspondiente a 500 kilogramos de harina en turno de ocho horas.

Podrá admitirse una producción diaria inferior a esta última, en poblaciones de menos de 4.000 habitantes.

En las fábricas cuya capacidad mínima de elaboración sea inferior a 2.500 kilogramos de harina en jornada de ocho horas, podrá suprimirse la heñidora y refinadora, cuando no sea indispensable, y sustituirse la pesadora divisora automática y formadora mecánica por una divisora mecánica, previa pesada de masa en báscula. En las fábricas situadas en poblaciones de menos de 4.000 habitantes, podrá suprimirse la divisora formadora y refinadora.

No se admitirá en ningún caso la tracción animal.

Excepcionalmente, en los medios rurales y en casos especiales, por circunstancias de localidad o dedicarse además a la cocción de otros alimentos, podrán instalarse hornos de pan cocer sin venta, que no dispondrán de otros elementos más que del horno propiamente dicho y material accesorio indispensable.

Quinto. Despacho de pan.

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto-Ley que por esta Orden se desarrolla, los traspasos y cambios de propiedad de los despachos de pan que, con las de-

bidas autorizaciones, estén instalados en esta fecha, podrán efectuarse libremente.

Las Empresas dedicadas a la fabricación de pan, que cumplan las condiciones de esta Orden podrán proceder a abrir cuantos despachos de pan estimen convenientes, a cuyo efecto, para obtener la licencia de apertura municipal presentarán certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que la fábrica se halle instalada, en el que conste el pleno cumplimiento de las referidas condiciones.

Quienes sin ser industriales deseen abrir un despacho de pan o efectuar la venta del mismo en un local ya instalado, deberán acreditar ante la autoridad municipal de quien soliciten la pertinente autorización:

a) Que se ajustan a las condiciones sanitarias establecidas.

b) Que el pan lo recibirán de industrias de fabricación autorizada.

Sexto. Cuando como consecuencia de la evolución de la técnica se introduzcan nuevos elementos fabriles o métodos de trabajo en los procesos de fabricación antes indicados, la Presidencia del Gobierno determinará las condiciones técnicas mínimas exigibles que deberán reunir.

Séptimo. Independientemente de lo anterior, las fábricas de harinas y sémolas, de pan, molinos y establecimientos de venta, habrán de cumplir la legislación sanitaria que en cada momento se encuentre vigente y les sea de aplicación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

(Del «B. O. del E.» núm. 67, de 19 de marzo.)

803

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la enfermedad de peste porcina en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Hontalbilla, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Antonio Fernández, señalándose como zona infecta las porquerizas de mencionado señor, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones, con expresión de dueño y número, debiendo liquidar en esta Jefatura a razón de 0,25 pesetas por animal vacunado.

Segovia, 18 de marzo de 1963.

El Gobernador Civil

804

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de pedero en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Montejo de Arévalo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cija de doña Cristina González, señalándose como zona infecta las cijas donde se encuentra el ganado y como zona sospechosa el término municipal.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a que los animales enfermos permanezcan en la cija citada y los sospechosos en el polígono número uno (paraje de la Velera y Rupenda), siendo sometidos los enfermos a tratamiento curativo.

Segovia, 18 de marzo de 1963.

El Gobernador Civil

818

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 13 de marzo de 1963, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterada de una resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por la que se aprueba el Presupuesto ordinario municipal de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico 1963.

3.º Darse por enterada de sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Félix Esfirado contra los acuerdos municipales de 30 de noviembre de 1960 y 29 de noviembre de 1961, sobre concesión de licencia de obra para construcción de edificio en Altos de Santo Tomás, por virtud de la cual se desestima dicho recurso y declaran válidos y eficaces los acuerdos impugnados; como también de otra sencia de la misma Audiencia Territorial, dictada en el recurso Contencioso interpuesto por esta Corporación Municipal contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial de 24 de junio último, revocatorio de liquidación girada a D. Moisés López Gómez, por el arbitrio de solares sin edificar, cuya sentencia declara la nulidad de las actuaciones del citado Tribunal Económico-Administrativo, disponiendo se retrotraigan al momento procesal donde tienen inicio los defectos que las invalidan.

4.º Darse por enterada de resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial dictada en la reclamación suscitada por Andrés Mínguez, S. L., en materia del arbitrio sobre solares sin edificar y en cuanto a su aplicación a la finca de la misma sita en la carretera de San Ildefonso, en virtud de la cual se declara sin valor las actuaciones practicadas por la administración municipal a partir de determinado momento procesal, disponiéndose la práctica de las diligencias, en forma, a partir de tal momento; como también de otra resolución del propio Tribunal, recaída ésta en la reclamación deducida por el Reverendo Padre Superior de la Comunidad de Misioneros Hijos del Corazón de María, por cuya virtud se declara exenta del arbitrio sobre solares sin edificar la finca número 7 de la Avenida del Padre Claret, propiedad de aquella Congregación, como comprendido el caso en las previsiones del Concordato suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno Español.

5.º Anular concurso convocado para cubrir en propiedad una plaza de Cabo de Vigilante de Arbitrios, en razón a la desaparición del servicio recaudatorio que se realizaba a través de los Fielatos, como consecuencia de las disposiciones de la Ley sobre reforma de Haciendas Municipales.

6.º Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán, bajo las condiciones generales y particulares determinadas para cada caso, a los solicitantes señores siguientes: a D. Pedro Lobo Benito, para construcción de edificio en cuatro plantas, para seis viviendas y locales comerciales, en la calle de Santo Domingo, número 22; a D. Pedro Llorente Jorge para cobertura de patio interior en el número 30 de la calle de Daoíz; a don Pedro Martín Nieto, para la construcción de edificio en cuatro plantas, para doce viviendas y locales comerciales en Corral del Cura, núm. 7; y a D. Benito Calvo Merino y otro, para construcción de edificio para treinta y ocho viviendas y locales comerciales en Paseo de Ezequiel González, número 14.

7.º Pasar a estudio del Arquitecto municipal consulta de D. Jesús Alvaro sobre alineaciones y volumen a que habría de sujetarse el edificio que pretende construir en la plaza de Carrasco.

8.º Elevar a definitiva la venta directa de un sobrante de vía pública de 5,70 m/2, sito en la calle del Escultor Marinas, que se hizo en favor de D.ª Eugenia y D.ª Encarnación Sanz García, visto que la Dirección General de Administración Local no opone reparo al acto.

9.º Desestimar las reclamaciones deducidas contra aplicación del derecho-tasa por prestación del servicio de recogida de basuras por D.ª Ascensión Sacristán, D. Cesáreo San Fabián, D.ª Paulina Gil, D. Agustín Velasco, D. Lorenzo y D. Isidro Mateos y D. Alejandro González, en nombre de D.ª Nieves Martín; estimando la suscrita por D. Benito Giraldo de Frutos, si bien con carácter temporal.

10. Autorizar diversos gastos.

11. Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas por la Intervención de Fondos.

Declaración de urgencia

12. Conceder quinientas pesetas al Colegio del Corazón de María, de los RR. PP. Misioneros, para ayuda de gastos del viaje cultural que proyectan realizar los alumnos del curso preuniversitario.

13. Pasar a informe de las correspondientes Comisiones y Servicios, moción suscrita por varios señores Concejales que proponen la expropiación de las fincas numeros, 5, 7, 9, y 13 al 27 de la calle de Escultor Marinas; el total derribo de la núm. 2, que en su día adquirió el Ayuntamiento, y la pavimentación de dicha vía.

14. Aprobar la liquidación del presupuesto Especial de Urbanismo correspondiente al año último 1962, que deja un superávlt de 63.996,95 pesetas.

15. Señalar a D. Manuel Calvo García y otro las bases de concesión de puestos para venta de pescado congelado en los mercados de Abastos de esta Capital.

Segovia, 20 de marzo de 1963.—El Secretario, *Mariano Díez.*—V.º B.º: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

807

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—Provisionales

Finalizando el día 31 del presente mes de marzo el plazo concedido al efecto por la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, se recuerda por el presente anuncio a todos los Profesionales domiciliados en esta provincia la obligación de presentar la Carpeta conteniendo los recibos de las retenciones de 2 por 100 que les hayan sido practicadas durante el pasado año de 1962.

También deberán presentar, dentro del indicado plazo, una relación de las cantidades satisfechas por sueldos, seguros sociales y demás emolumentos, por el personal a su servicio, declaraciones que habrán de venir acompañadas de los justificantes correspondientes a los efectos de ser cotejados.

Los Profesionales que sean beneficiarios de Familia Numerosa formularán además una declaración de tal condición, a fin de ser tenida en cuenta al tiempo de practicar la liquidación correspondiente.

Segovia, a 20 de marzo de 1963.—El Administrador de Rentas Publicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

777

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Ayuntamiento de Hontanares de Eresma (Segovia).

Clase de aprovechamiento.—Riego de 23,4610 hectáreas.

Cantidad de agua que se pide.—22,76 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Eresma.

Término municipal en que radicarán las obras. — Hontanares de Eresma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 16 de marzo de 1963.—El Ingeniero Comisario de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

806

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas, los Tipos Evaluatorios de los trabajos de Renovación Catastral sobre Fotografías del término municipal que a continuación se detalla:

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con el Cuadro Provincial, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 22 de agosto de 1952, son las siguientes:

SIGUERUELO

Cereal tubérculo. Clase única, equivalente a 8.ª provincial.

Cereal secano. Clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 4.ª, 9.ª y 18.ª provincial.

Pradera secano. Clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 3.ª, 7.ª y 14.ª provincial.

Dehesa a pastos. Clase única, equivalente a 9.ª provincial.

Monte bajo público núm. 215. Clase única, equivalente a 5.ª provincial.

Monte bajo público núm. 216. Clase única, equivalente a 9.ª provincial.

Monte bajo roble. Clase única, equivalente a 6.ª provincial.

Pinar joven. Clase única, equivalente a 4.ª provincial.

Arboles de ribera. Clase única, equivalente a 7.ª provincial.

Erial a pastos. Clase única, equivalente a 7.ª provincial.

Segovia, 20 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe provincial, *Angel Muñoz Avila*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

814

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Ramón Redondo Araoz, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue incidente de tasación de costas y vía de apremio en juicio voluntario de testamentaría, por fallecimiento de don Gregorio Tejedor Herranz; habiéndose acordado por resolución de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días las fincas que a continuación se describirán, propiedad del heredero don Esteban Tejedor Alvarez, condenado en el referido incidente; por el tipo de tasación que en la misma se hace constar; señalándose para la celebración de la subasta el día *veinticinco de abril próximo y hora de las once de su mañana*, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Las fincas que se subastan son las siguientes:

1.º—La tercera parte proindivisa de una casa sita en el casco de Pinarnegrillo, en el callejón de las Heras, número 4, que mide de superficie, con todas sus dependencias, cuatrocientos siete metros cuadrados, incluido el corral. Linda al frente, callejón de las Heras; derecha entrando, con finca de Miguel García; izquierda, Martina Herranz, y espalda, Deogracias de Santos. Tasada esta tercera parte en *diecisiete mil pesetas*.

2.º—Una tierra a la «Pradera», de 9 áreas y 85 centiáreas, o cien estadales. Linda Oriente, Martín de Santos; Mediodía, de Vicente Merino; Poniente, de Santos Tardón, y Norte, camino de los Retamales. Tasada en *tres mil pesetas*.

3.º—Otra tierra a las «Heras», de veinticinco estadales, o 2 áreas 47 centiáreas. Linda Oriente, carretera; Mediodía, partición de los hermanos Melchor; Poniente, Toribio Olmos, y Norte, Antonina Tejedor. Tasada en *mil pesetas*.

4.º—Otra tierra al sitio de la «Cruz Chica, de cien estadales, o 9 áreas y 85 centiáreas. Linda Oriente, Melchor Tejedor; Mediodía, Juan González; Poniente, Buenaventura Santos, y Norte, camino de las Viñas. Tasada en *quince mil pesetas*.

5.º—Otra al pago de las «Suertes», de cabida ciento cincuenta estadales, o 14 áreas 77 centiáreas. Linda Oriente, Cirilo Herranz; Mediodía, caz grande; Poniente, Angel Vallejo, y Norte, el cacerón. Tasada en *siete mil pesetas*.

6.º—La sexta parte proindivisa de una tierra que está de plantío de pinar, al sitio del «Rebollar», de cabida doscientos cincuenta estadales, o 24 áreas y 2 centiáreas. Linda Oriente, Valeriano Gómez; Mediodía, camino de Temeroso; Poniente, Tomás Gómez, y Norte, Cotera de Navalmanzano. Tasada la sexta parte en *mil trescientas pesetas*.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que los indicados inmuebles no salen a subasta en lote, sino separadamente finca por finca.

3.º—Que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas, los cuales serán suplidos conforme a Ley.

4.º—Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Cuéllar a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—*Ramón Redondo Araoz*.—El Secretario Judicial (ilegible).

SUBASTAS

769

Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas

Contratación de arrendamiento de pastos

Pliego de condiciones económico-administrativas

Cumplidos los requisitos esenciales previos, este Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas ha acordado celebrar subasta para contratar el arrendamiento de los pastos del prado propiedad del Ayuntamiento «La Dehesa».

La subasta, ajustada a los preceptos legales vigentes, y la ulterior realización del objeto de la misma, se acomodarán a las siguientes

CONDICIONES:

1.ª La subasta tiene por objeto contratar el arrendamiento del prado propiedad del Ayuntamiento, denominado «La Dehesa», para su aprovechamiento por ganado vacuno, mular, asnal o caballar, teniendo dicho prado una extensión aproximada de cien hectáreas.

2.ª El tipo de la subasta se fija en la suma de sesenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra esta cantidad o que contenga cifras comparativas, como por ejemplo la expresión de: «tanto más que la proposición más ventajosa», o conceptos por el estilo.

3.ª El contrato se adjudicará a riesgo y ventura del adjudicatario y, en consecuencia, el Ayuntamiento no hará concesiones ni concederá exenciones que no consten expresamente en este pliego de condiciones.

4.ª Todos los subsidios y seguros sociales que incidan en el derecho de los trabajadores que, en su caso, puedan emplearse para el cumplimiento de este contrato, serán de cuenta y cargo del adjudicatario.

5.ª Por faltas cometidas en el cumplimiento de las cláusulas de este pliego, el adjudicatario podrá ser sancionado con multa que fijará en cada caso el Sr. Alcalde, previo expediente de comprobación y de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere en esta materia.

6.ª El cumplimiento del contrato derivado de esta subasta tendrá una duración de cinco meses, que empezarán a contarse desde el día primero de mayo o fecha de adjudicación definitiva de la subasta, si ésta tuviera lugar en fecha posterior al primero de mayo próximo, siendo requisito indispensable para el aprovechamiento el haber efectuado el ingreso del importe total de la adjudicación de la subasta.

7.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial ante una Mesa presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las once horas del día 20 de abril próximo. La Mesa acordará la adjudicación provisional que procediere, sin perjuicio de la adjudicación definitiva que posteriormente deberá resolver la Corporación municipal.

El acto de la subasta será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento.

8.ª Para tomar parte en esta subasta será preciso constituir, en la Caja municipal o en la General de Depósitos, un depósito provisional de dos mil quinientas pesetas. El que resulte adjudicatario deberá convertir luego la fianza en definitiva, incrementándola hasta el 6 por 100 del importe de adjudicación.

9.ª Los que pretendan concurrir deberán presentar instancia acomodada al modelo que se inserta al fianl de este pliego, reintegrada con la póliza correspondiente. La instancia se presentará dentro de sobre cerrado, el cual deberá contener, además, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional, y una declaración jurada de no hallarse, el interesado, comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que, para contratar, señalan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Los pliegos de proposición se admitirán en la Secretaría Municipal hasta media hora antes al en que deba celebraarse la subasta, y en el mismo plazo podrán examinarse los documentos que constituyen el proyecto y pliego de condiciones de la misma.

10.ª La adjudicación de la subasta se otorgará al licitador que, habiendo cumplido los requisitos exigibles, más mejore en más el precio señalado en la condición 2.ª de este pliego.

11.ª Los gastos de publicación de los anuncios y de la formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

12.ª En todo lo no previsto en el presente pliego, regirán las disposines del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y sus complementarias en cuanto fueren aplicables

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de ..., al objeto de contratar ..., se compromete a realizar dicho contrato, con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el pliego, por el precio de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

En Martín Muñoz de las Posadas a 14 de marzo de 1963.—El Alcalde, *Adolfo Mata*.-El Secretario (ilegible.)

785

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia)

Anuncio de subasta de arriendo

El Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Cuéllar (Segovia), en uso de las atribuciones que le están conferidas, en virtud de acuerdo del mismo y en relación a lo que señala el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de fecha 9 de enero de 1953, saca a pública subasta la adquisición del arrendamiento de la Plaza de Toros de esta Villa, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y publicado en el B. O. de la provincia de fecha 6 de marzo de 1963, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad.

El plazo de duración del arriendo será de tres anualidades, empezando el 1.º de mayo de 1963 y terminando en igual fecha de 1966.

El tipo de licitación será de *ciento veinticinco mil pesetas* por anualidad, satisfechas con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta será la de *diez mil pesetas*, y la definitiva el 10 por 100 del valor de la adjudicación.

El modelo de proposición será el corriente en esta clase de ofertas.

Las plicas pueden presentarse en esta Alcaldía hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Su apertura será el 19 de abril del corriente año a las doce horas, en el Salón de Actos de esta Alcaldía y ante la Mesa constituida de acuerdo a lo que señala el artículo 33 del Reglamento de Contratación citado.

Se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 30 y 31 del citado Reglamento de Contratación, para la presentación de proposiciones, así como lo que señala la cláusula 7.ª del pliego económico-aministrativo.

Cuéllar a 16 de marzo de 1963.—El Alcalde, *Felipe Suárez*.

810

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

Edicto de 5.ª subasta de resinas

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores todas las anteriores subastas que preceden a la presente para la enajenación de los productos resinosos de los propios de este Municipio, número 131 del Catálogo, previamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, se anuncia la 5.ª subasta con el precio de tasación de 49.154,52 pesetas y precio índice correspondiente.

La celebración de la subasta tendrá lugar el día 30 del mes en curso y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta quince minutos antes de la señalada para la subasta.

Siguen en vigor las demás condiciones que constan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 2, de fecha 4 de enero del año en curso, en que figura el primer anuncio de subasta.

Carbonero de Ahusín, 20 de marzo de 1963.—El Alcalde, *S. Marugán*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

786

CANTIMPALOS

ANUNCIO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días y a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

Listas cobratorias de los Arbitrios municipales de Rústica y Urbana del actual ejercicio.

Lista cobratoria de tasa sobre rodaje o arrastre por vías municipales, ejercicio actual.

Lista cobratoria de tasa sobre canalones, tejas y otros que vierten a vía pública o terrenos del común, ejercicio actual.

Cantimpalos a 16 de marzo de 1963. El Alcalde, Francisco Gil.

787

FUENTEMIZARRA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio c rrespondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentemizarra, a 16 de marzo de 1963.—El Alcalde, A. Gutiérrez.

788

CASTRILLO DE SEPÚLVEDA

En cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio municipal, del ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días, y ocho más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Castrillo de Sepúlveda, 16 de marzo de 1963.—El Alcalde.

789

VILLASECA

En cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio municipal del ejercicio de 1962, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince dias, y ocho más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Villaseca, 16 de marzo de 1963.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

790

HINOJOSAS DEL CERRO

En cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración de patrimonio municipal, del ejercicio de 1962, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días, y ocho más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Hinojosas del Cerro, 16 de marzo de 1963.—El Alcalde, Ildefonso Rodrigo.

791

VILLEGUILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villeguillo, 20 de marzo de 1963.—El Alcalde, M. Miranda.

792

BECERRIL

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Becerril, 15 de marzo de 1963.—El Alcalde, Porfirio Izquierdo.

793

EL NEGREDO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

El Negredo a 15 de marzo de 1963. El Alcalde, Pío Blanco.

794

VALLELADO

Instruido en este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit de la liquidación del último Presupuesto ordinario, para nutrir el Presupuesto extraordinario de las obras de construcción del camino denominado «de la Vega a la Puentecilla», de acuerdo con lo que dispone el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local y Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1961, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones.

Vallelado a 16 de marzo de 1963.—El Alcalde, Salustiano Cuéllar.

795

SERRACÍN

Instruido expediente de habilitación crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aqnél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Serracín a 15 de marzo de 1963.—El Alcalde.

796

SERRACÍN

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expedienle en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Serracín a 15 de marzo de 1963.—El Alcalde.

797

EL NEGREDO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

El Negredo a 15 de marzo de 1963. El Alcalde, Pío Blanco.

798

BECERRIL

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Becerril a 15 de marzo de 1963.—El Alcalde, Porfirio Izquierdo.

799

LASTRAS DEL POZO

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación al Padrón de Habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre último, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, juntamente con el del año 1960 y rectificación de 1961, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas.

Lastras del Pozo a 16 de marzo de 1963.—El Alcalde, Julián Llorente.

800

FUENTERREBOLLO

Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1962, queda expuesta al público por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Fuenterrebollo, 16 de marzo de 1963.—El Alcalde, Alejandro Fisac.

811

URUEÑAS

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con los documentos que la integran, para oir notificaciones.

Urueñas a 28 de febrero de 1963.—El Alcalde, Felipe Pozo.

812

SACRAMENIA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago del importe de la construcción de 4 viviendas para los señores Maestros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, de acuerdo con el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sacramenia, a 18 de marzo de 1963.—El Alcalde, Manuel Serrano.

813

CABEZUELA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabezuela, 15 de marzo de 1963.—El Alcalde, Faustino Gómez de Miguel.

Hermandades Sindicales

801

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Laguna de Contreras

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad para celebrar Asamblea Plenaria en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 7 de abril en curso, a las doce en primera convocatoria y una hora después en segunda, a fin de someter a su aprobación:

1.° Liquidación del Presupuesto de 1962.

2.° Presupuesto ordinario de esta Hermandad para el año de 1963.

3.° Confirmación en propiedad del Secretario de esta Hermandad.

Laguna de Contreras a 16 de marzo de 1963.—El Jefe de la Hermandad, *Eugenio Cano*.

805

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción

Hace saber: Que confeccionado el reparto sobre derramas y exacciones entre propietarios de prados, riberas y pinares existentes en este término municipal, para atender al servicio de Policía Rural, correspondiente al ejercicio económico de 1963, cuyas listas cobratorias quedan expuestas al público durante quince días hábiles, a partir de la fecha, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en las mismas y puedan formular reclamaciones aquellos que a su juicio las consideren justas.

Nava de la Asunción a 12 de marzo de 1963. El Jefe de la Hermandad, *Juilo de Pedro*.

COMUNIDADES

808

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de construcción de una vivienda subvencionada en esta villa, con destino a empleado de la Comunidad de Villa y Tierra, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento General por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Coca, a 18 de marzo de 1963.—El Alcalde-Presidente, Fernando Sanz.

809

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de construcción de una vivienda para el señor Secretario de esta Comunidad y local-garage para los vehículos de la citada Entidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Coca, a 18 de marzo de 1963.—El Alcalde-Presidente, Fernando Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL